

Mérida, Yucatán, a dos de febrero de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual se impugna la respuesta emitida por parte de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310586922000123**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en la cual requirió:

"EL TRIBUNAL ELECTORAL NO TIENE LA TERCER MAGISTRATURA DESDE EL AÑO 2021. EN ESE SENTIDO QUIERO QUE ME INFORMEN QUE(SIC) PASO(SIC) CON EL DINERO, QUE SE TENÍA PRESUPUESTADO PARA ESA MAGISTRATURA EN 2021. Y QUE(SIC) SE ESTÁ HACIENDO CON EL DINERO PRESUPUESTADO PARA ESA MAGISTRATURA ESTE AÑO 2022. CONSTANCIAS DOCUMENTALES QUE ME PERMITAN SABER QUE(SIC) ESTÁ PASANDO CON EL DINERO DESTINADO A ESTA 3ER MAGISTRATURA ACÉFALA DESDE 2021 HASTA LA PRESENTE FECHA. EN DONDE(SIC) ESTA(SIC) ESE DINERO, QUIEN(SIC) LO TIENE. QUE ME DIGAN QUE(SIC) CANTIDAD SE TIENE PRESUPUESTADO PARA ESA MAGISTRATURA AHORA EN EL 2022 Y EL DESTINO DE ESE RECURSO."

SEGUNDO.- El día catorce de noviembre del año previo al que nos ocupa, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 310586922000123, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...

CUARTO. - CON FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO TRANSCURRE, EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN NOTIFICÓ A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SU RESPUESTA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DA/074/2022 SIGNADO POR EL C.P. ALFONSO PINZÓN MIGUEL, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE INFORMA LO SIGUIENTE:

EN MI CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, ME PERMITO INFORMAR QUE EL PRESUPUESTO APROBADO PARA ESTE TRIBUNAL, EN EL EJERCICIO 2021, QUE NO FUE EJERCIDO EN ALGUNA DE LAS PARTIDAS QUE LO CONFORMAN, FUE UTILIZADO DE FORMA GENERAL CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LAS NECESIDADES OPERATIVAS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

...

CONSIDERANDO

...

TERCERO. QUE DE LA LECTURA REALIZADA A LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR EL ÁREA QUE CORRESPONDE, EN TÉRMINOS DEL ANTECEDENTE CUARTO, ES POSIBLE DETERMINAR QUE SE DA

DEBIDA ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR LO QUE RESULTA NECESARIO HACÉRSELO DE CONOCIMIENTO AL PARTICULAR.

...

RESUELVE

PRIMERO. – PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA, LA INFORMACIÓN OTORGADA COMO RESPUESTA DEL ÁREA COMPETENTE, MANIFESTADA LA CUAL SE ENCUENTRA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE LA CUAL SE REMITE EN ARCHIVO ADJUNTO AL SOLICITANTE.

..."

TERCERO.- En fecha dieciséis de noviembre del año próximo pasado, el particular interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, señalando lo siguiente:

"EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN VAGAMENTE DICE QUE EL DINERO QUE SOBRO(SIC) EN EL 2021 SE UTILIZÓ EN VARIAS COSAS. NO ESPECIFICA CUALES, AQUÍ LO QUE ESTAMOS ANALIZANDO ES UN POSIBLE ACTO DE CORRUPCIÓN, Y ELLO VA ENCAMINADO EN PRIMERA INSTANCIA POR EL HECHO DE QUE LOS PRESUPUESTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN SER EXACTOS, NO DEBE SOBRAR NI FALTAR NADA, ELLO DENOTARÍA UA(SIC) PÉSIMA Y PODRIDA ADMINISTRACIÓN POR PARTE DEL ADMINISTRADOR, ENTONCES SI ESTA(SIC) SOBRANDO DINERO, HAY UNA PÉSIMA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, POR ENDE DEBEMOS SABER LOS CIUDADANOS EN QUE SE UTILIZÓ ESE RECURSO MÁXIME QUE LA MAGISTRATURA ACÉFALA ESTARÍA COBRANDO CERCA DE 2 MILLONES DE PESOS ANUALES. (SIC)QUE(SIC) PASO(SIC) CON ESOS 2 MILLONES DE PESOS? NO LO QUIERE DECIR EL ADMINISTRADOR, AQUÍ HAY GATO ENCERRADO. SE PRESUME ACTOS DE CORRUPCIÓN."

CUARTO.- Por auto emitido el día dieciséis de noviembre del año inmediato anterior, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante proveído de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310586922000123, realizada a la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad el artículo 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día doce de diciembre del año que precede, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha cuatro de enero del presente año y documentales adjuntas, mediante las cuales realizó diversas manifestaciones con motivo del presente medio de impugnación; en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud de que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en reiterar su conducta, pues manifestó que la respuesta que proporcionó la Unidad de Administrativa cumple con todas y cada una de las interrogantes del particular y que corresponde a lo peticionado, remitiendo para apoyar su dicho, diversas documentales; en tal sentido, en virtud de que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente acuerdo, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha primero de febrero del año que transcurre, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número 310586922000123, realizada a la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: *"El tribunal electoral no tiene la tercer magistratura desde el año 2021. En ese sentido quiero que me informen qué pasó con el dinero, que se tenía presupuestado para esa magistratura en 2021. Y qué se está haciendo con el dinero presupuestado para esa magistratura este año 2022. Constancias documentales que me permitan saber qué está pasando con el dinero destinado a esta 3er magistratura acéfala desde 2021 hasta la presente fecha. En dónde está ese dinero, quién lo tiene. Que me digan qué cantidad se tiene presupuestado para esa magistratura ahora en el 2022 y el destino de ese recurso."*

Como primer punto, conviene precisar que del análisis efectuado a la solicitud de acceso con folio 310586922000123, se advierte que la intención del ciudadano versa en conocer la siguiente información: *"1. En ese sentido quiero que me informen qué pasó con el dinero, que se tenía presupuestado para esa magistratura en 2021; 1.1. Qué se está haciendo con el dinero presupuestado para esa magistratura este año 2022; 2. Constancias documentales que me permitan saber qué está pasando con el dinero destinado a esta 3er magistratura acéfala desde 2021 hasta la presente fecha, y en dónde está ese dinero, quién lo tiene, y 3. Que me digan qué cantidad se tiene presupuestado para esa magistratura ahora en el 2022 y el destino de ese recurso."*

Asimismo, del análisis efectuado al escrito de interposición de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, se advierte que el recurrente manifestó su desacuerdo con la conducta de la autoridad recurrida respecto a los **contenidos 1 y 2**, pues manifestó como agravios: *"El director de administración vagamente dice que el dinero que sobro(sic) en el 2021 se utilizó en varias cosas. No especifica cuales (sic)...por ende debemos saber los ciudadanos en que se utilizó ese recurso...";* vislumbrándose que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dichos contenidos, desprendiéndose así

su deseo de no impugnar la respuesta recaída para los diversos: **1.1** y **3**, pues no expresó agravios de la información que se le proporcionare; por lo que, no serán motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, el día catorce de noviembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310586922000123; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día dieciséis del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V.- LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se notificó al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá a determinar el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso con folio 310586922000123.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 75 TER.- EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL, CUYAS FUNCIONES DEBEN CUMPLIRSE BAJO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y PROBIDAD; PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN FUNCIONARÁ EN PLENO, SE INTEGRARÁ POR TRES MAGISTRADAS O MAGISTRADOS QUIENES SERÁN ELECTOS EN FORMA ESCALONADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES, DURARÁN EN SU CARGO SIETE AÑOS.

LA MAGISTRADA PRESIDENTA O EL MAGISTRADO PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO DE ENTRE SUS INTEGRANTES, POR LA VOTACIÓN MAYORITARIA DE LAS Y LOS MAGISTRADOS ELECTORALES, DE



CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA LEY RESPECTIVA.

..."

Por su parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

"...

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

XII. TRIBUNAL: EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 349. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL. PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO ADMINISTRARÁ Y EJERCERÁ EN FORMA AUTÓNOMA EL PRESUPUESTO QUE LE SEA ASIGNADO Y ESTARÁ OBLIGADO A RENDIR CUENTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS LEGALES, LA CUAL SE PRESENTARÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SEGÚN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, PARA SU REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN.

...

ARTÍCULO 368. EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

II. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 369. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DEBERÁ REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DE ESTA LEY, CON EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO AL TÍTULO PROFESIONAL QUE DEBERÁ SER DE CONTADOR PÚBLICO O LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Y LO RELATIVO A LOS CONOCIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL.

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN AUXILIARÁ EN LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS AL SECRETARIO DE ACUERDOS; LLEVARÁ EL CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DE CONFIANZA Y LOS TURNOS DE GUARDIA PARA LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE REMITAN AL TRIBUNAL.

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN SERÁ EL ENCARGADO DE LLEVAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, MATERIALES Y HUMANOS, DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMENTOS Y MEDIDAS QUE ESTABLEZCA EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL.

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ ENTRE SUS FUNCIONES LLEVAR EL ADECUADO CONTROL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL TRIBUNAL, INTEGRAR Y CONSERVAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, EFECTUAR EL CÁLCULO Y LA ELABORACIÓN DE SUS DECLARACIONES, LA PRESENTACIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS Y EN GENERAL, SERÁ RESPONSABLE DE QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL SE LLEVE APEGÁNDOSE A LOS PRINCIPIOS CONTABLES GENERALMENTE ACEPTADOS.

..."

El Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 7. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LA

ESTRUCTURA SIGUIENTE: TRES MAGISTRADOS/AS, ENTRE ELLOS EL PRESIDENTE; UN SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS; LOS DIRECTORES, DE ADMINISTRACIÓN; DE PROYECTISTAS; DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL; UNIDAD DE ASESORES; UNIDAD DE TRANSPARENCIA; ACTUARIOS, SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA, PROYECTISTAS, OFICIALÍA DE PARTES, TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN Y ÁREA DE INFORMÁTICA. ASIMISMO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.

...

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 26. EN SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS EL PRESIDENTE SERÁ AUXILIADO POR EL/LA DIRECTOR/A DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN TAMBIÉN PRESTARÁ EL APOYO Y LA ASESORÍA NECESARIA, TANTO AL PLENO COMO A LAS DIFERENTES ÁREAS DEL TRIBUNAL.

ARTÍCULO 27. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR/A DE ADMINISTRACIÓN, ADEMÁS DE LAS COMPRENDIDAS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, LAS SIGUIENTES:

I. AUXILIAR AL PRESIDENTE EN LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

II. ADMINISTRAR LOS RECURSOS MATERIALES DEL TRIBUNAL CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE DICTE EL PRESIDENTE;

III. ELABORAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

V. INFORMAR PERMANENTEMENTE AL PRESIDENTE/A Y A LOS MAGISTRADOS/AS SOBRE EL DESARROLLO DE LAS TAREAS A SU CARGO Y EL DESAHOGO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; ASÍ COMO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO O APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO, CUANDO ASÍ SEA REQUERIDO;

...

VII. ELABORAR, CALCULAR Y PAGAR LA NÓMINA DEL TRIBUNAL; ASÍ COMO REALIZAR LA RETENCIÓN Y ENTERO DE IMPUESTOS;

...

X. ESTABLECER LOS SISTEMAS DE CONTROL CONTABLE QUE PERMITAN CONOCER EL MANEJO Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL TRIBUNAL;

...

XII. TRAMITAR EN FORMA DILIGENTE LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL DEL TRIBUNAL.

XIII. ELABORAR EN TIEMPO Y FORMA LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE Y COMPROBATORIA QUE DEBA RENDIR EL TRIBUNAL ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, CON APEGO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES; Y

..."

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY)**, es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado y competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presente contra actos y omisiones en materia electoral, encargado de administrar y ejercer de manera autónoma el presupuesto que le sea asignado y está obligado a rendir cuenta pública en los términos legales, misma que se presenta ante la Auditoría Superior del Estado para su revisión y dictaminación.

- Que entre las áreas que integran la estructura orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, está: la Dirección de Administración.
- Que la Dirección de Administración, tiene entre sus facultades y obligaciones, *auxiliar al presidente en la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos; administrar los recursos materiales del tribunal conforme a las directrices que dicte el presidente; elaborar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios autorizado en el presupuesto de egresos; así como, informar permanentemente al presidente/a y a los magistrados/as sobre el desarrollo de las tareas a su cargo y el desahogo de los asuntos de su competencia; así como sobre el funcionamiento administrativo o aplicación del presupuesto, cuando así sea requerido; elaborar, calcular y pagar la nómina del tribunal; así como realizar la retención y entero de impuestos; establecer los sistemas de control contable que permitan conocer el manejo y la aplicación de los recursos del tribunal; tramitar en forma diligente los movimientos de personal del tribunal, y elaborar en tiempo y forma la documentación contable y comprobatoria que deba rendir el tribunal ante las instancias correspondientes, con apego a las normas y procedimientos aplicables.*

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, esto es:

1.- *En ese sentido quiero que me informen qué pasó con el dinero, que se tenía presupuestado para esa magistratura en 2021, y 2.- Constancias documentales que me permitan saber qué está pasando con el dinero destinado a esta 3er magistratura acéfala desde 2021 hasta la presente fecha,* se advierte que el área que resulta competente para conocerle es: **la Dirección de Administración**, toda vez que, tiene entre sus facultades y obligaciones, *auxiliar al presidente en la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos; administrar los recursos materiales del tribunal conforme a las directrices que dicte el presidente; elaborar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios autorizado en el presupuesto de egresos; así como, informar permanentemente al presidente/a y a los magistrados/as sobre el desarrollo de las tareas a su cargo y el desahogo de los asuntos de su competencia; así como sobre el funcionamiento administrativo o aplicación del presupuesto, cuando así sea requerido; elaborar, calcular y pagar la nómina del tribunal; así como realizar la retención y entero de impuestos; establecer los sistemas de control contable que permitan conocer el manejo y la aplicación de los recursos del tribunal; tramitar en forma diligente los movimientos de personal del tribunal, y elaborar en tiempo y forma la documentación contable y comprobatoria que deba rendir el tribunal ante las instancias correspondientes, con apego a las normas y procedimientos aplicables; por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente que pudiera resguardar la información solicitada, y pronunciarse sobre su existencia o inexistencia en sus archivos.*

SEXTO.- Establecida la competencia del área que pudiera poseer la información que desea conocer el particular, en el presente Considerando se procederá al análisis de la conducta del

Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso con folio 310586922000123.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310586922000123**, que fuera notificada al particular en fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, y que a su juicio la conducta del Sujeto Obligado consistió en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

En tal sentido, a fin de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no, se analizaron las constancias que obran en autos del medio de impugnación que nos ocupa, y las que fueran puestas a disposición del ciudadano en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, vislumbrándose que el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano en fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310586922000123, que le fuere proporcionada por el Director de Administración, determinando lo siguiente:

“...

ANTECEDENTES

...

CUARTO. – Con fecha **once de noviembre** del año transurre, el **Director de Administración** notifico a esta Unidad de Transparencia su respuesta, mediante oficio número **DA/074/2022** signado por el **C.P. Alfonso Pinzón Miguel**, **Director de Administración** de este órgano jurisdiccional, que en su parte conducente informa lo siguiente:

En mi calidad de Director de Administración, me permito informar que el presupuesto aprobado para este Tribunal, en el ejercicio 2021, que no fue ejercido en alguna de las partidas que lo conforman, fue utilizado de forma general con la finalidad de cubrir las necesidades operativas de este órgano jurisdiccional.

...

CONSIDERANDO

...

TERCERO. Que de la lectura realizada a la documentación remitida por el área que corresponde, en términos del antecedente **CUARTO**, es posible determinar que se da debida atención a la solicitud de información por lo que resulta necesario hacérselo de conocimiento al particular.

...

RESUELVE

PRIMERO. – Poner a disposición de quien solicita, la información otorgada como respuesta del área competente, manifestada la cual se encuentra transcrita en el antecedente **CUARTO** de la presente resolución, de la cual se remite en archivo adjunto al solicitante.

...”

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado rindió alegatos, por correo electrónico de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, manifestando por oficio número **DA/002/2023** de fecha dos de enero del presente año, haber requerido de nueva cuenta al **Director de Administración**, quien precisó lo siguiente:

“En mi carácter de Director de administración, me permito informar lo siguiente:

1.- En relación a la interrogante “quiero que me informen que paso(sic) con el dinero que se tenía presupuestado para esa magistratura en 2021. Y que se esta(sic) haciendo con el dinero presupuestado para esa magistratura este año 2022.”

Se le hace saber que el presupuesto aprobado para este Tribunal, en el ejercicio 2021, que no fue ejercido en alguna de las partidas que lo conforman, fue utilizado de forma general con la finalidad de cubrir las necesidades operativas de este órgano jurisdiccional.

2.- En lo tocante a la petición relativa “Constancias documentales que me permitan saber que(sic) está pasando con el dinero destinado a esta 3er magistratura acéfala desde 2021 hasta la presente fecha.

Le participo que para para (sic) el ejercicio 2022 y hasta la presente fecha, no ha sido ejercida partida presupuestal alguna que conforma el presupuesto asignado a este órgano colegiado para la tercer magistratura, por lo que el citado presupuesto se ubica en una de las cuentas bancarias de este órgano jurisdiccional, del cual anexo copia digitalizada de la carátula del estado de cuenta a fin de documentar la ubicación del referido presupuesto, sin embargo, en cuanto al destino de este recurso, esto es algo que no es posible responder ya que se trata de un hecho incierto.

...”

Establecido todo lo anterior, se desprende que, si bien, el sujeto Obligado requirió al área competente para conocer la información solicitada, a saber: el **Director de Administración**, quien por **oficio número DA/074/2022 de fecha once de noviembre de dos mil veintidós**, en lo que toca al **contenido 1**, precisó que el presupuesto aprobado para el Tribunal, en el ejercicio 2021, no fue ejercido en alguna de las partidas que lo conforman, fue utilizado de forma general con la finalidad de cubrir las necesidades operativas de este órgano jurisdiccional, informando así, en que fue ejercido el dinero que se tenía presupuestado para esa magistratura en el año 2021, dando respuesta a lo peticionado en la solicitud de acceso que nos ocupa; misma, que fuera reiterada por el área administrativa, en el oficio de contestación que emitiera con respecto al nuevo requerimiento que le fuere efectuado; lo cierto es, que en lo que atañe al **contenido 2**, fue **omiso**, pues en su respuesta inicial no se pronunció al respecto, y en lo que toca al escrito de alegatos, se limitó a manifestarse sobre lo presupuestado en el ejercicio 2022, indicando lo siguiente: *“Le participo que para para (sic) el ejercicio 2022 y hasta la presente fecha, no ha sido ejercida partida presupuestal alguna que conforma el presupuesto asignado a este órgano colegiado para la tercer magistratura, por lo*

que el citado presupuesto se ubica en una de las cuentas bancarias de este órgano jurisdiccional, del cual anexo copia digitalizada de la carátula del estado de cuenta a fin de documentar la ubicación del referido presupuesto, sin embargo, en cuanto al destino de este recurso, esto es algo que no es posible responder ya que se trata de un hecho incierto.", y no así, con respecto a las documentales que permitan saber que está pasando con el dinero destinado a la 3er magistratura desde 2021, es decir, las constancias que acrediten dichas erogaciones.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando así su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener.

SÉPTIMO.- En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio **310586922000123**, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia:

- I.- **Requiera a la Dirección de Administración**, a fin que atendiendo a sus facultades y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva de la información petitionada en el **contenido 2**, esto es, las *documentales que permitan saber qué pasó con el dinero destinado a la 3er magistratura en el 2021, es decir, las constancias que acrediten dichas erogaciones*, y la entregue, en la modalidad petitionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II.- **Ponga** a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido el área señalada en el numeral que precede en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- III.- **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV.- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:



RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por parte del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310586922000123, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.

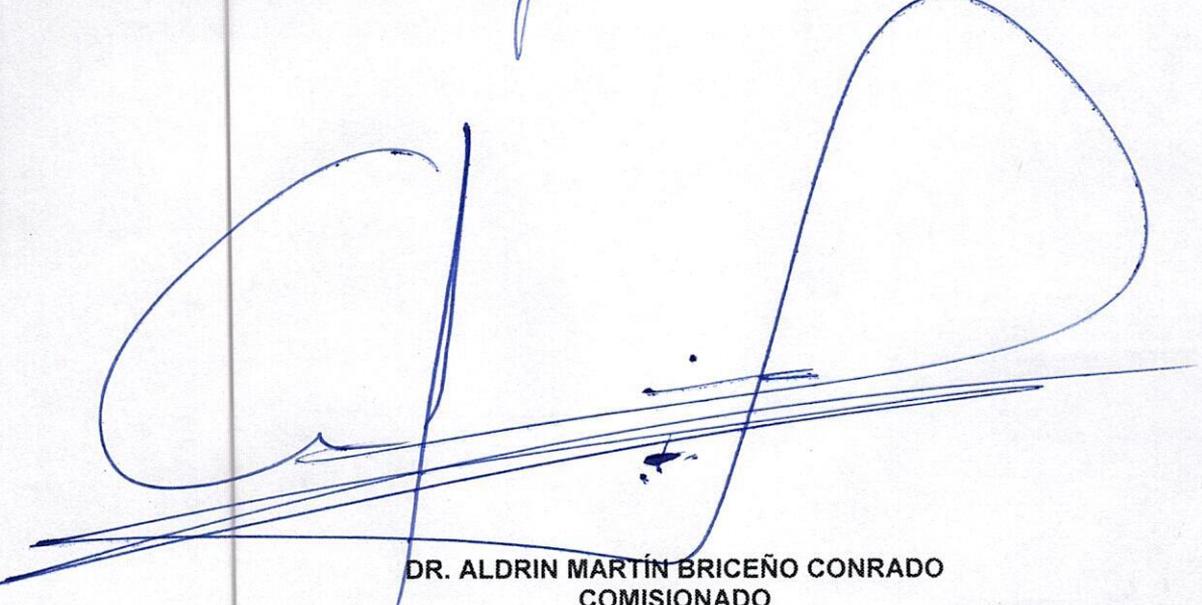
QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionado, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dos de febrero de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados; lo anterior, con motivo del acuerdo tomado en sesión del Pleno de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, en el que se autorizó la licencia sin goce de sueldo del Comisionado, Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, que surtiría efectos a partir del veintiséis de enero del propio año, a las 16:00 horas. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO